



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000094 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 14 de Mayo del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI de fecha 26 de enero del 2018 de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, interpuesto mediante Documento Simple N° 8333-2018 de fecha 09 de abril del 2018, por el administrado **DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ**, con DNI N° 41250045, con domicilio en Av. Los Ficus 212, Urb. José Gálvez, distrito de Independencia y; el informe Legal N° 123-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, establece que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)."*; siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al artículo 9 y 10 del Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 206° establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; y de conformidad con el artículo 209° de la Ley señalada que dispone: **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico"** (*Resaltado nuestro*);

Que, de la revisión del expediente se tiene que el Acta de Constatación N° 00536-2016-GFCM/MDI, del 24 de noviembre del 2017 que da origen al presente proceso, señala como infractor a **DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ**, con DNI N° 41250045, la infracción es: **"POR CARECER DE EXTINTOR CONTRA INCENDIOS O NO TENERLO EN LUGAR VISIBLE, INOPERATIVO, CON LA CARGA VENCIDA Y/O SIN TARJETA DE CONTROL ACTUALIZADA"**, código de Infracción 03-110, giro: Venta de gas licuado. Asimismo está el informe N° 110-2017-CGR/GFCM-MDI de la Inspectora Municipal Stefani Moreno Pacherras donde informa que se encontró el extintor contra incendios inoperativo. En la misma fecha se emite la Resolución de Sanción N° 0088-2016-GFCM/MDI, que resuelve sancionar con el monto de S/ 790.00.00 Soles y de manera simultánea ejecutar la medida complementaria clausura temporal;





Posteriormente con fecha 25 de noviembre de 2016, mediante documento simple N° 23496-2016, el administrado **DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ**, interpone Recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción N° 088-2016-GFCM/MDI; la cual mediante Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI de fecha 26 de enero de 2018 resuelve declarar INFUNDADO el recurso de RECONSIDERACIÓN por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que fue notificada al administrado con fecha 03 de abril del 2018;

Asimismo, con fecha 15 de marzo del 2018, el señor **DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ**, mediante Doc. Simple N° 8333-2018 interpone Recurso de APELACION contra la Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI alegando que no se ha analizado y evaluado su descargo conforme a las normas, que la referida resolución de gerencia no se ajusta a los cánones legales, sin sustento en la ley y mucho menos en la justicia, por lo que debe subsanarse ello;

Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI, publicada el 02-01-2016, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Independencia, expresa en el artículo II.- Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias que regula el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora. La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los gobiernos locales.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación; los que deben ser interpuestos perentoriamente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto administrativo a impugnar; requisito que cumple el recurso de apelación presentado **con firma de letrado** el 09-04-2018, cuyo cuestionamiento recae sobre la Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la misma que **fue notificada el 03-04-2018**; es decir que dicho recurso amerita ser admitido para evaluación.

Al respecto son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel que, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las Normas Municipales dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia. Las sanciones son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria, (...). Asimismo solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante informe legal N° 123-2018-GAL/MDI de fecha 10 de mayo del año en curso emite opinión legal señalando:

III.4. Normas de observancia y aplicación obligatoria

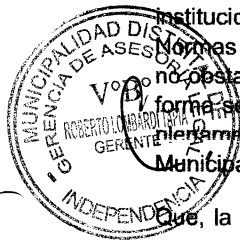
Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 211.- El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley.

Ordenanza N° 331-2015-MDI - que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia

Artículo 30.- Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y resoluciones de gerencia, siendo competente para resolver la impugnación el superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Además de lo señalado, el recurso debe sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

Sin embargo de la presentación del recurso de alzada se observa;

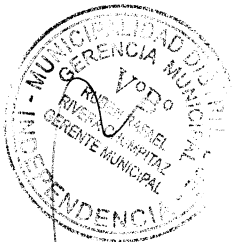
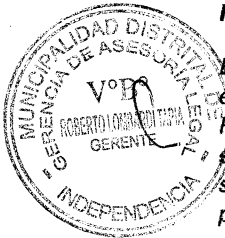
- No hay pruebas aportadas por el infractor
- No acredita lo señalado
- No sustenta norma o tipificación reguladora del acto infractor para ser aplicadas

Por lo tanto es de imperio garantizar el debido proceso en sede administrativa lo que implica el cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y sus modificatorias y demás normas conexas, que en párrafos anteriores se ha descrito.

En consecuencia; por lo expuesto y considerando que es deber de todo órgano de asesoría legal como instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones de cada entidad determinando el curso de acción a seguir y habiéndose procedido a la verificación del expediente no existen razones para amparar el recurso impugnatorio que contradice la Resolución de Gerencia sostenida en la aplicación de la Ordenanza N° 331-2015-MDI - que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

IV. OPINION LEGAL:

Estando con el informe advertido por el órgano especializado Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, esta Gerencia de Asesoría Legal OPINA se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ contra la Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI, correspondiendo se emita el Acto Resolutivo a cargo de la Gerencia Municipal ordenando el agotamiento de la vía administrativa y se disponga el archivo definitivo. Sin perjuicio de iniciar Acciones Administrativas para la determinación de posibles responsabilidades funcionales debido al exceso del plazo mayor a un (01) año para ser resueltos en primera instancia. [1]



[1] Decreto legislativo que modifica la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

N° 1272 "Artículo 239.- Faltas administrativas

239.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.



Que, teniendo en cuenta que la infracción viene a ser toda acción u omisión que signifique **incumplimiento de las disposiciones legales** que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal, **vigentes al momento de su imposición**, y teniendo presente que el artículo N° 2 inciso 24 de la Constitución Política del Perú determina que **nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella prohíbe**; por cuanto ha sido meritorio en la evaluación de derecho, así como de conformidad con los argumentos expuestos por el administrado, que concurren razones de hecho y derecho suficiente para no variar la decisión.

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, señalando que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, **hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **DANY RIBELINO HUAMAN RUIZ** contra la Resolución de Gerencia N° 022-2018-GFCM/MDI de fecha 26 de enero del 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO 2°.-DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en: Av. Los Ficus 212, Urb. José Gálvez, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar posibles responsabilidades funcionales, por el exceso del plazo mayor a un (01) año para ser resuelto el recurso de apelación en primera instancia, y de corresponder, la apertura del procedimiento disciplinario, según lo estipulado en la Directiva 007-2015-GM, sobre "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONAR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM/MDI.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Personal y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
CROC. RUBEN MADRIGAL RIVERA OLUMPTAZ
GERENTE